



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que la parte demandada quedó notificada en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2019 en favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a la sociedad AGROALIMENTOS MEDELLIN y CARLOS ANDRÉS QUINTERO ISAZA (folio 36).

2.- El codemandado Carlos Andrés Quiceno, quien es demandado como persona natural fue debidamente notificado de la demanda como se verifica en los folios 40 a 42, citación personal; y, por aviso, folios 53-55. Como a su vez es el representante legal de la codemandada sociedad, por auto del 12 de marzo se dispuso que se tendría por notificada dicha empresa acorde con el artículo 300 del C. General del Proceso (folio 138). La parte accionada guardó silencio. Octubre 7 de 2020.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Siete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1292
RADICADO N° 2019-00233-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. frente a la sociedad AGROALIMENTOS MEDELLIN SA y CARLOS ANDRÉS QUINTERO ISAZA, se libró mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2019 (fls. 36-37), sin que propusiera medio exceptivo alguno.

2. CONSIDERACIONES

Como se observa tanto del expediente como de la constancia secretarial que antecede, la parte demandada quedó debidamente notificada del auto de apremio, y al no existir oposición alguna frente a lo pretendido por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo cumple con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos millones de pesos (\$2.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a la sociedad AGROALIMENTOS MEDELLIN SA y CARLOS ANDRÉS QUINTERO ISAZA, como se indicó en el auto de apremio del 25 de septiembre de 2019 (fls. 36-37).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
093	fijado en la página web de la rama judicial el
18/11/2020	a las 8:00.a.m
2	
SECRETARIA	